

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2188 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UT OPERACIÓN LOGÍSTICA 4R-ART.

CONTRATANTE	
NOMBRE:	CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ -PA -FCP
NIT.:	830.053.105-3
APODERADO GENERAL:	JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	79.780.252
CARGO:	Gerente y Apoderado General CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1337 del 27 de septiembre de 2019, Notaria 28 del Círculo de Bogotá.
DIRECCIÓN:	Calle 72 # 12- 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.
CONTRATISTA	
NOMBRE:	UT OPERACIÓN LOGÍSTICA 4R-ART integrada por 4E SAS identificada con el NIT: 900.365.212-6 (50%) y RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN SAS identificada con el NIT: 900.188.352-1 (50) %.
NIT.:	901.888.004-9
REPRESENTANTE LEGAL:	RODRIGO ALBERTO PALACIO URIBE
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	71.773.688
DIRECCIÓN:	CL 10 B Sur # 51 – 155 – Medellín
TELÉFONO:	6 0 4 4 4 8 4 3 3 4
e-mail:	licitaciones1@4e.com.co

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se registrará por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el Fondo Colombia en Paz fue creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas, de acuerdo con el Decreto 691 de 2017, el cual le asignó el siguiente objeto: *"Artículo 2. Objeto del FCP. El objeto del Fondo Colombia en Paz (FCP) es ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como el proceso de reincorporación de las Farc-EP a la vida civil, y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes."*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2188 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UT OPERACIÓN LOGÍSTICA 4R-ART.

2. Que, con el fin de viabilizar la operación del FCP, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019 el 6 de septiembre de 2019, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, conformado por FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX S.A., FIDUCENTRAL S.A., y FIDUAGRARIA S.A., cuyo objeto es, *"Suscribir un contrato de Fiducia Mercantil para la administración, contratación y pagos con cargo a las diferentes fuentes de recursos que se asignen al Fondo Colombia en Paz (FCP), creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de conformidad con los dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo modifique, adicione o complemente"*.
3. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, quien, a su vez, es el vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.
4. Que, los actos de gestión y la contratación derivada de los Patrimonios Autónomos se rigen por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el artículo No. 1 del Decreto Ley 691 de 2017. Por lo anterior, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en este, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley.
5. Que mediante Decreto Ley 691 de 2017, el Fondo Colombia en Paz – FCP- se constituyó como un Patrimonio Autónomo adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE-, sin estructura administrativa propia, habilitado para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de todo tipo de recursos destinados a la implementación del Acuerdo Final, siguiendo el Plan Marco de Implementación del mismo y el componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo, previstos en el Acto Legislativo 01 de 2016, así como en el proceso de reincorporación de las FARC-EP a la vida civil y otras acciones del posconflicto.
6. Que el mencionado Decreto indicó que, en el desarrollo de sus funciones el Fondo Colombia en Paz podrá: 1. Crear las subcuentas que se requieran para el desarrollo de su objeto. 2. Articular los demás fondos creados o que se creen con el propósito de canalizar y coordinar los recursos necesarios para los usos e intervenciones dirigidas a consolidar la paz. 3. Recibir aportes no reembolsables de fondos, personas, entes o entidades de cualquier naturaleza jurídica, nacionales, extranjeras o del derecho internacional para el cumplimiento de su objeto. 4. Celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de su objeto, incluyendo contratos de fiducia mercantil. 5. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos.
7. Que el FCP se constituye como un instrumento estratégico para articular institucional y financieramente la implementación de la política del posconflicto, en la medida que centra el margen de acción del Estado en los lugares y sectores que requieren financiación para garantizar la efectividad de los objetivos trazados para la transición de Colombia hacia un escenario de paz estable y duradera.
8. Que, en la búsqueda de una paz estable y duradera y la terminación definitiva del conflicto armado, el Gobierno nacional suscribió el 24 de noviembre de 2016, con el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (Farc-EP) un nuevo Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2188 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UT OPERACIÓN LOGÍSTICA 4R-ART.

Duradera. Dicho acuerdo contempla seis puntos, a través de los cuales, se busca avanzar hacia un nuevo campo colombiano, generar garantías para la participación política, fin del conflicto, solución al problema de las drogas ilícitas, las víctimas del conflicto y los mecanismos de implementación y verificación.

9. Que, en la actualidad, el Fondo Colombia en Paz se administra a través de subcuentas creadas con autorización del Consejo Directivo y sus recursos son ejecutados conforme a las necesidades presentadas por las entidades ejecutoras, de acuerdo con el Plan Operativo aprobado para la inversión de estos. Para el presente contrato la Entidad Ejecutora es la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, y la subcuenta PDET.
10. Que, mediante el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto 1223 de 2020, se creó la Agencia de Renovación del Territorio (ART), como una Agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera; adscrita al Sector Administrativo de la Presidencia de la República y tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país.
11. Que, así mismo, con el fin de articular y armonizar los instrumentos de planeación para garantizar la continuidad y secuencialidad del proceso de implementación de las inversiones en las 16 Subregiones PDET, el Gobierno Nacional estableció en la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia, potencia mundial de la vida", que es deber de esta entidad velar por los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz y la implementación de una estrategia de alianzas asociativas territoriales para la Paz entre municipios PDET, ZOMAC y otros municipios estratégicos para el desarrollo regional, con la finalidad de cerrar las brechas socioeconómicas en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR formulados en las dieciséis (16) subregiones PDET.
12. Que, ahora bien, mediante los artículos 1 y 3 del Decreto Ley 893 de 2017, se crearon los PDET como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la RRI y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados por el Gobierno Nacional de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final, los cuales se formularan por una sola vez, tendrán una vigencia de diez años, serán coordinados por la ART y se desarrollaran en 16 subregiones que agruparán 170 municipios.
13. Que, mediante el artículo 2 del Decreto Ley 893 de 2017 se dispuso que, según lo establecido en el Acuerdo Final, cada PDET tiene por finalidad la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad en las zonas priorizadas, asegurando el bienestar y el buen vivir, la protección de la riqueza pluriétnica y multicultural, el desarrollo de la economía campesina y familiar y las formas propias de producción de los pueblos, comunidades y grupos étnicos, el desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto y el reconocimiento y la promoción a las organizaciones de mujeres rurales, y hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación.
14. Que, el artículo 4 del Decreto Ley 893 de 2017 dispone que cada PDET se instrumentalizará en un Plan de Acción para la Transformación Regional (PATR), construido de manera

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2188 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UT OPERACIÓN LOGÍSTICA 4R-ART.

participativa, amplia y pluralista en las zonas priorizadas, el cual tendrá como mínimo, entre otros 1) Lineamientos metodológicos que garanticen su construcción participativa, 2) Un diagnóstico participativo elaborado con las comunidades que identifiquen las necesidades en el territorio, 3) Una visión del territorio que permita definir líneas de acción para su transformación; 4) un enfoque territorial que reconozca las características socio históricas, culturales, ambientales y productivas de los territorios y sus habitantes, sus necesidades diferenciadas y la vocación de los suelos, de conformidad con las normas orgánicas de planeación y ordenamiento territorial, 5) un enfoque diferencial que incorpore la perspectiva étnica y cultural de los pueblos y comunidades de los territorios, 6) un enfoque reparador del PDET; 7) un enfoque de género que reconozca las necesidades particulares de las mujeres rurales; 8) un capítulo de programas y proyectos, que orienten la ejecución, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Final y bajo los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación, 9) un capítulo de indicadores y metas para el seguimiento y evaluación, y 10) mecanismos de rendición de cuentas y control social, que incluyan herramientas de difusión y acceso a la información.

15. Que, de igual manera, el artículo 6 del Decreto 893 de 2017, dispone que los PDET y los PATR deberán articularse y armonizarse con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y demás instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio, en aplicación de los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y de conformidad con lo establecido en las normas orgánicas de planeación. Los PDET y los PATR integrarán otros planes del territorio que contribuyan a su transformación.
16. Que, los artículos 4 y 5 de la norma en cita, disponen que los PATR se revisarán y actualizarán cada cinco (5) años, en forma participativa, de acuerdo con las particularidades y dinámicas de cada región, garantizando la participación efectiva, amplia y pluralista de todos los actores del territorio, en los diferentes niveles territoriales, en -el proceso de elaboración, ejecución, actualización, seguimiento y evaluación de los PDET y de los PATR.
17. Que, el artículo 7 del Decreto 893 de 2017 dispone que la ART dirigirá la construcción participativa y la respectiva revisión y seguimiento de los PATR de los PDET, y coordinará la estructuración y ejecución de los proyectos de dichos planes, en articulación con las entidades nacionales, territoriales y las autoridades tradicionales de los territorios de los pueblos, comunidades y grupos étnicos.
18. Que, el artículo 12 del Decreto Ley 893 de 2017 dispuso que los PDET y los PATR, cuya realización esté proyectada para hacerse en las regiones PDET que incluyan territorios de pueblos y comunidades étnicas y zonas con presencia de grupos étnicos, deberán contemplar un mecanismo especial de consulta para su implementación, con el fin de incorporar la perspectiva étnica y cultural en el enfoque territorial; acorde con los planes de vida, etnodesarrollo, planes de manejo ambiental y ordenamiento territorial, o sus equivalentes.
19. Que, por lo anterior y con el fin de avanzar en la implementación del Acuerdo de Paz firmado entre el Estado colombiano y las antiguas FARC además de atender a lo estipulado en el artículo 4º del Decreto Ley 893 de 2017, la Agencia de Renovación del Territorio, ART, estableció los lineamientos y propuesta metodológica para la revisión y actualización de los Planes de Acción para la Transformación Regional PATR de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-PDET, en las 16 Subregiones mediante la Resolución 1318 de 2023 y su Anexo No. 1.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2188 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UT OPERACIÓN LOGÍSTICA 4R-ART.

20. Que, el anexo citado, refiere el desarrollo del proceso en dos fases, la primera de ellas correspondiente a la construcción metodológica y alistamiento operativo, y la segunda de ejecución de la revisión y actualización del PATR a través de tres momentos.
21. Que, en coherencia con la metodología definió el cronograma para esos tres momentos, iniciando con el denominado Momento 1 "Punto de Partida", que permitió la realización de varios espacios municipales y subregionales, en cual se obtendrá como producto la evaluación integral de la implementación de las iniciativas de los PATR (33.007 iniciativas) y su clasificación por nivel de responsabilidad como local, regional y nacional, priorizando aquellas que se identifiquen como estratégicas.
22. Que, actualmente, la entidad está en ejecución del momento 1 con la realización de 165 espacios municipales y 2 subregionales, que ya cuentan con procesamiento de datos y resultados, los cuales convocan a dar continuidad a la metodología prevista, con la realización de los momentos 2 y 3 descritos en la Resolución No.1318 de 2023.
23. Que, estos momentos 2 y 3 denominados "La Revisión" y "Transformado Territorios" enumerados en las secciones 6.2.2 y 6.2.3 del anexo de la resolución antes mencionado, tienen como objetivo, "Adoptar la propuesta preliminar de estructura de programas y proyectos por nivel de responsabilidades, con prioridad en los de carácter integrador y transformador" y "Protocolizar y adoptar los PATR revisados y actualizados", respectivamente.
24. Que, lo anterior supone una adecuada, constante y oportuna presencia institucional por parte de la Agencia de Renovación del Territorio — ART, tanto en los territorios priorizados como a nivel central, además del trabajo permanente con las comunidades, las autoridades territoriales, demás instituciones públicas, privadas y de cooperación internacional.
25. Que, para el cumplimiento de lo referenciado como mandato legal y el marco metodológico específico diseñado para este fin, la Agencia de Renovación del Territorio — AR tiene la necesidad de contratar dos (2) operadores logísticos que presten los servicios necesarios para la organización, coordinación y ejecución de eventos, reuniones y demás actividades logísticas que requiera, tanto en el nivel central como regional para la implementación integral y efectiva de lo requerido para la revisión y actualización de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR.
26. Que, un operador logístico de eventos es una empresa que se encarga de la planificación, organización y ejecución de todas las actividades necesarias para que un evento sea exitoso. Esto incluye la gestión de la logística, la coordinación de proveedores y servicios, la supervisión del personal y la gestión de los recursos financieros.
27. Que, una de las principales funciones de un operador logístico de eventos, es proporcionar una planificación detallada para el evento, esto implica la identificación de los objetivos del evento, la selección del lugar adecuado, el desarrollo de un presupuesto, la contratación de proveedores y la creación de un cronograma detallado, atendiendo que la planificación es esencial para asegurar que el evento se desarrolle sin problemas y que todos los participantes tengan una experiencia agradable y satisfactoria.
28. Que, dada la diversidad y especialidad de los servicios a proveer, el contrato se estructurará mediante una bolsa de productos y servicios logísticos, que operará mediante un fondo único, en el cual se encuentran incluidos todos los eventos, bienes y servicios que sobre el particular pueda requerir la Agencia de Renovación del Territorio de conformidad con las especificaciones técnicas del objeto a contratar. Conforme a la solicitud de servicios, debidamente autorizados por la supervisión del contrato, a medida que la Entidad, por medio del supervisor del contrato, va solicitando servicios logísticos, operará la reducción

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2188 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UT OPERACIÓN LOGÍSTICA 4R-ART.

- monetaria a que haya lugar, razón por la cual, el contrato finalizará por agotamiento del presupuesto o expiración del plazo.
29. Que, en atención a lo establecido en el Decreto 691 de 2017, "Por el cual se sustituye el Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto por el "Fondo Colombia en Paz (FCP)" y se reglamenta su funcionamiento", en cumplimiento de las funciones de coordinación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos, se procedió con la creación de la Subcuenta denominada PDET, dentro de la que se encuentra la línea de acción APOYO TRANSVERSAL, que a la fecha cuenta con recursos disponibles para la operación logística de la ART.
 30. Que, la ejecución del plan operativo aprobado de la Subcuenta PDET, que se administra a través del FCP debe llevarse a cabo en el marco de las normas comerciales y civiles. En todo caso, debe ceñirse a los principios y procedimientos descritos en su Manual de Contratación.
 31. Que, en virtud de lo anterior y en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, la solicitud de contratación fue sometida a consideración del Comité Fiduciario No. 468 de 18 de septiembre 2024, el cual, previa verificación, aprobó e instruyó el inicio del proceso de contratación de la convocatoria abierta No. 045 de 2024.
 32. Que, por lo anterior, mediante aviso de convocatoria del 20 de septiembre de 2024, publicada en la página web de Fiduprevisora S.A.: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/09/Aviso-de-convocatoria-045.pdf> el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP, adelantó la Convocatoria Abierta No. 045 de 2024, cuyo objeto fue *"Contratar la Prestación de Servicios de un Operador Logístico para la Organización y Ejecución de Eventos y/o Reuniones y/o Actividades de la Agencia de Renovación del Territorio – ART."*
 33. Que, en correspondencia de lo anterior, se publicó el análisis preliminar y los anexos correspondientes, en el siguiente link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/09/ap-ca-045-2024-operador-logistico-art-version-para-continuar.pdf>
 34. Que el día 30 de septiembre de 2024 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/09/Adenda No. 1 Convocatoria 045-2024.pdf> se publicó la Adenda No. 1 de la Convocatoria Abierta No. 045 de 2024, por medio de la cual se modifica el cronograma establecido en el numeral 5.1 del "ANÁLISIS PRELIMINAR".
 35. Que el día 01 de octubre de 2024 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/10/Adenda-No.2-CA-045-24.pdf> se publicó la Adenda No. 2 de la Convocatoria Abierta No. 045 de 2024, por medio de la cual se modificó el Análisis Preliminar y los Anexos de la convocatoria en los numerales 2.4.2. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA en la NOTA de las OBLIGACIONES COMUNES PARA LOS LOTES, se incorporó como requisito habilitante desde el aspecto jurídico en numeral 3.1.17. IMPLEMENTACIÓN DEL SG-SST, se modificó el numeral 3.3.2. - EXPERIENCIA HABILITANTE ACREDITADA OFERENTE: (ANEXO No. 14), se modificó el ítem 4 del numeral 3.3.2.1. - CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA, se modificó el numeral 3.3.5. - CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO, modificó el numeral 4.3. - COSTOS DE INTERMEDIACIÓN y modificó los Anexos técnicos del lote 1 PATR y del lote 2 PDET.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2188 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UT OPERACIÓN LOGÍSTICA 4R-ART.

36. Que el día 01 de octubre de 2024 se publicó la Respuesta a observaciones al análisis preliminar, en el siguiente link <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/10/Rta-a-observaciones-al-Analisis-Preliminar-CA-045-24.pdf>
37. Que el día 01 de octubre de 2024 se publicó Anexo técnico lote 2, en el siguiente link <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/10/1.-Anexo-Tecnico-Especificaciones-Tecnicas-Minimas-LOTE-2.pdf>
38. Que el día 03 de octubre de 2024 mediante el link: https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/10/Adenda_No_3_Convocatoria_45-2024.pdf, se publicó la Adenda No. 3 de la Convocatoria Abierta No. 045 de 2024, por medio de la cual se modificó el Análisis Preliminar en los numerales 3.1.3. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA - el numeral 3.3.2.4. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICA - el numeral 3.3.2.5. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA - el numeral 3.3.2.6 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME - el numeral 3.3.5. - CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO.
39. Que el día 03 de octubre de 2024 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/10/Respuesta-Observaciones-Extemporaneas-Convocatoria-45.pdf>, se publicó el documento de respuestas a las observaciones extemporáneas realizadas por los interesados al Análisis Preliminar.
40. Que el día 07 de octubre de 2024, se celebró la diligencia de apertura de propuestas y cierre del proceso de la Convocatoria Abierta No. 045 de 2024, en la que se dejó constancia de las propuestas recibidas, mediante el link: https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/10/ACTA-DE-AUDIENCIA-DE-CIERRE-DE-PROCESO-Y-APERTURA-DE-PROPUESTAS-CA_045_2024.pdf, quedando registradas las propuestas de: 1) UT OPERACIÓN LOGISTICA 4R -ART LOTE No. 1. 2) DU BRANDS S.A.S LOTE 1. 3) ROYAL PARK S.A.S LOTE 2. 4) Unión Temporal UT PDT-24 LOTE 1. 5) COLOMBIANA DE SERVICIOS COMEDORES & SUMINISTROS S.A.S LOTE 2. 6) Viajes Tour Colombia S.A.S. LOTE 2. 7) UNION TEMPORAL PATRIMONIO SMA 2024 LOTE 2. 8) UNION TEMPORAL CORPOACAR 2023 LOTE 1. 9) CONSORCIO MASIN LOGISTICA ART LOTE 1. 10) PUBBLICA S.A.S. 11) UNIÓN TEMPORAL RENOVANDO TERRITORIOS LOTE 2. 12) DOUGLAS TRADE S.A.S LOTE 1. 13) UT VISIÓN ART - FCP 2024 LOTE 1. 14) IMAGROUP COLOMBIA S.A.S. Lote 2. 15) LOGISTICA Y GESTION DE NEGOCIOS SAS LOTE 2. 16) Eventos y Protocolo Empresarial S.A.S. LOTE 2. 17) PUBLICIDAD MOVIL DE COLOMBIA S.A.S LOTE 1. 18) PRIME PRODUCCIONES SA LOTE 2.
41. Que, el día 10 de octubre de 2024 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/10/Respuestas-observaciones-extemporaneas-al-AP-Conv-45.pdf>, se publicó el documento de respuestas a las observaciones extemporáneas a la convocatoria abierta no. 045 de 2024.
42. Que, el día 10 de agosto de 2024 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/10/Informe-de-Evaluacion-Preliminar-CA-45-24.pdf>, se publicó el informe de evaluación preliminar de la convocatoria abierta No. 045 de 2024.
43. Que, el día 22 de octubre de 2024 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/10/Adenda-04-CA-045-2024.pdf>, se publicó la Adenda No. 4 de la Convocatoria Abierta No. 045 de 2024, por medio de la cual se estableció la publicación de un alcance al informe preliminar de evaluación y se y se modificaron las etapas que no se ha surtido del numeral 5.1. (CRONOGRAMA) establecido en el Capítulo V del Análisis Preliminar y del Aviso de Convocatoria y las adendas respectivas.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2188 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UT OPERACIÓN LOGÍSTICA 4R-ART.

44. Que, el día 22 de octubre de 2024 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/10/Alcance-al-informe-preliminar-de-evaluacion-CA-045-24.pdf>, se publicó ALCANCE AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN CA 045 2024 LOTE 2.
45. Que, el día 25 de octubre de 2024 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/10/Rta-a-observaciones-al-Informe-Preliminar-de-Evaluacion-CA-045-24.pdf>, se publicó el documento de respuesta a las observaciones al informe preliminar de evaluación.
46. Que, el día 30 de octubre de 2024, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/10/Informe-de-Evaluacion-Definitiva-CA-045-24.pdf>, se publicó el Informe definitivo de evaluación de la Convocatoria Abierta No. 045 de 2024.
47. Que, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, el informe de evaluación definitivo fue sometido a consideración del Comité Fiduciario, el cual previa verificación, aprobó e instruyó mediante acta No. 476 del 30 de octubre de 2024.
48. Que, el 01 de noviembre de 2024, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/11/COMUNICACION-DE-ACEPTACION-CA-045-2024-lote-1.pdf>, se publicó la carta de aceptación de oferta del LOTE I para UT OPERACIÓN LOGÍSTICA 4R-ART, en cumplimiento de las etapas del procedimiento, garantizando la libre concurrencia y participación.
49. Que, el día 01 de noviembre de 2024 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/11/Rta-a-observaciones-al-informe-final-de-evaluacion-CA-045-24.pdf>, se publicó el documento de respuestas a las observaciones al informe de evaluación definitivo realizadas por los interesados.
50. Que, la presente contratación cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, amparados bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 10576 del 17 de septiembre de 2024, el cual hace parte integral del presente documento.
51. Que, **EL CONTRATISTA** no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.
52. Que, **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.
53. Que, se consultó el "*Boletín de Responsables Fiscales*" publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que EL CONTRATISTA se encontrara reportado; así mismo, que su representante legal no reporta antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas.
54. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir el presente Contrato, el cual se registrará por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Contratar la Prestación de Servicios de un Operador Logístico para la Organización y Ejecución de Eventos y/o Reuniones y/o Actividades de la Agencia de Renovación del Territorio — ART.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2188 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UT OPERACIÓN LOGÍSTICA 4R-ART.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: **LOTE 1. PATR:** Prestación de servicios de operación logística para la organización y ejecución de eventos y/o reuniones que requiera la Agencia de Renovación del Territorio — ART en el marco de las acciones estratégicas de sus planes de trabajo y los propios a los de la revisión y actualización de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR.

CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Se encuentran establecidas en el **ANEXO TÉCNICO - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS LOTE 1 PATR**, el cual hace parte integral del contrato a celebrar.

CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **OCHO (8) MESES** o hasta agotar recursos, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será hasta por la suma de **DIEZ MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 10.700.000.000)** incluido IVA y todos los impuestos, gastos y costos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y cierre del contrato.

El valor del contrato se ejecutará como una bolsa de recursos agotable, atendiendo las necesidades de la entidad ejecutora.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: EL FCP pagará al CONTRATISTA el valor de cada uno de los contratos resultantes por cada LOTE, de la siguiente manera:

Se realizarán pagos mensuales al contratista por los servicios efectivamente prestados durante la ejecución del contrato y autorizados por el supervisor, conforme con el porcentaje de intermediación ofertado y previa la correcta presentación de los soportes de cada una de las actividades legalizadas.

Los servicios efectivamente presentados estarán compuestos por:

- a) Los **COSTOS DIRECTOS** (Gastos Reembolsables) entendidos como los gastos logísticos en que incurra EL CONTRATISTA, inherentes a la realización del espacio o evento, aprobados por el supervisor de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por la entidad ejecutora, y
- b) Los **COSTOS INDIRECTOS** (Porcentaje de Intermediación), entendido como el porcentaje ofrecido en la propuesta, aplicado al valor total de los gastos por concepto de Costos Directos (Gastos Reembolsables) antes del IVA, así como de todos los impuestos y tasas a que haya lugar.

Para dicho pago, el CONTRATISTA deberá presentar factura, con el cumplimiento de todos los requisitos de ley, en la cual se detalle los costos para cada uno de los eventos realizados durante el mes.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de requerirse, se podrán hacer diferentes pagos en durante el mes cumpliendo con los soportes requeridos para el efecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA. REQUISITOS PARA EL PAGO: El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP realizará el pago pactado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2188 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UT OPERACIÓN LOGÍSTICA 4R-ART.

Manual Operativo del PA-FCP vigente publicado en la página web de la Fiduprevisora y de la presentación y aprobación por parte del supervisor, del informe detallado de cada una de las actividades ejecutadas.:

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de las facturas solo se llevará a cabo una vez se aporten todos los documentos requeridos para el efecto. Las demoras que se presenten por el no aporte de los documentos requeridos en su integridad para el pago, será responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003, en caso de incumplimiento de esta disposición, EL CONSORCIO Fondo Colombia en Paz 2019 / PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ informará al Ministerio de Salud y Protección Social o a la Superintendencia de Salud, para que procedan de conformidad.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago estará sujeto a disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja-PAC.

CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ: En virtud del presente, se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos requeridos dentro de la ejecución contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas por cada uno de los supervisores y/o la interventoría, designado por la entidad ejecutora.
2. Suministrar la información y documentación que se requiera por parte de los supervisores y/o interventoría de las entidades ejecutoras, a efecto de que sirva como un instrumento de seguimiento a la ejecución contractual, así como para adelantar la liquidación de los mismos, en caso de aplicar.
3. Resolver los requerimientos que sean de su competencia relacionados con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato son obligaciones de **EL CONTRATISTA**, las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

En virtud del presente contrato son obligaciones generales del **CONTRATISTA** las siguientes:

1. Allegar al PA- FCP, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para el inicio de ejecución del contrato.
2. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato, para lo cual deberá desarrollar todas las actividades previstas en el presente documento.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
4. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, teniendo la responsabilidad logística, operativa y de personal para la prestación del servicio contratado, sin que genere relación laboral, ni prestaciones sociales entre el CONTRATISTA y el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – P.A. -FCP; y ningún otro tipo de costo distinto al valor del contrato.
5. Comunicar oportunamente al supervisor del contrato las circunstancias surgidas en desarrollo de este, que puedan afectar el objeto, la estabilidad o el correcto cumplimiento

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2188 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UT OPERACIÓN LOGÍSTICA 4R-ART.

de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen, y sugerir a través de comunicaciones escritas las posibles soluciones.

6. Participar en las reuniones que se convoquen por parte de la supervisión del contrato.
7. Cumplir en su totalidad con las condiciones técnicas, económicas, comerciales, de calidad y especificidad ofrecidas en la propuesta presentada, la cual hará parte integral del contrato.
8. Corregir de manera oportuna cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
10. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por la supervisión del contrato.
11. Suscribir las actas e informes de ejecución y desarrollo del contrato a que haya lugar, de conformidad con los manuales del PA-FCP, las indicaciones del Supervisor o los anexos que hacen parte integral del presente documento.
12. Cumplir las correspondientes obligaciones tributarias en los términos de Ley, así como atender los requerimientos legales, contables, tributarios que el PA-FCP requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
13. Constituir las garantías en los términos establecidos en el Manual de Contratación Vigente del FCP y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración plazo de ejecución, valor, suspensiones y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
14. Acreditar la afiliación de sus trabajadores o contratistas al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne al PA-FCP de cualquier reclamación.
15. Presentar cuenta de cobro o factura al PA-FCP en las fechas convenidas.
16. Indemnizar y/o asumir la responsabilidad de todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros que le sean imputable al CONTRATISTA, por causa o con ocasión al desarrollo del contrato.
17. Acreditar, encontrarse al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás aportes que apliquen conforme al Sistema de Seguridad Social.
18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al PA-FCP y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
19. Con la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas que la regulan, adicionen o modifiquen.
20. Conocer, aplicar y mantenerse actualizado de los diferentes manuales y reglamentos del CONTRATANTE (FCP), que se encuentran publicados en la página web de Fiduciaria la Previsora S.A. <https://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz/> o en el medio idóneo de publicidad que disponga el fideicomitente del Contrato de Fiducia Mercantil (DAPRE). Sin limitarse al Manual de Contratación del FCP, el Manual Operativo del FCP, el Manual de Supervisión y los Reglamentos.
21. Implementar un plan de mejoramiento dentro de los términos de acción que se definen en el Artículo 28 de la Resolución 0312 del año 2019, cuando el contratista cuente con una valoración del SG SST en estado Crítico o Moderadamente Aceptable en un período máximo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2188 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UT OPERACIÓN LOGÍSTICA 4R-ART.

de tres (3) meses o seis (6) meses respectivamente, el cual deberá ser suministrado al supervisor designado por la Subcuenta quien realizará la revisión y el respectivo seguimiento.

- 22.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal cumplimiento, así como las que sean acordadas entre las partes.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

- 1.** Cumplir con el objeto del contrato, su alcance y con todos los requerimientos exigidos y las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad ejecutora, derivados del contenido del análisis preliminar y documentos de la convocatoria, contrato, y de cada uno de los documentos que hacen parte del proceso contractual.
- 2.** Gestionar el trámite de selección de proveedores que se harán partícipes del desarrollo de cada uno de los espacios o eventos de acuerdo con lo establecido en el ANEXO TÉCNICO - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS LOTE 1 PATR)
- 3.** Participar en las agendas o encuentros para realizar conjuntamente las actividades relacionadas con la planeación y el desarrollo de los espacios o eventos solicitados; y/o atender los requerimientos que se presenten por parte de la entidad ejecutora.
- 4.** Prestar el acompañamiento que se requiera para validar las condiciones técnicas según las necesidades de la entidad ejecutora en cada uno de los requerimientos de servicio antes, durante y después de la ejecución de los diferentes espacios o eventos.
- 5.** Presentar para aprobación del supervisor del contrato las cotizaciones y estimación del presupuesto para la realización de cada espacio o evento, en concordancia con los requerimientos y especificaciones que presente la entidad ejecutora, garantizando la disponibilidad de cada uno de los bienes y servicios que hacen parte de los mismos así como la calidad y oportunidad para los fines que se señalen, acogiéndose a los parámetros que en esta materia señala el ANEXO TÉCNICO - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS (LOTE 1).
- 6.** Reembolsar los gastos o costos en los que puedan incurrir los participantes a los espacios o eventos de acuerdo con lo señalado en el ANEXO TÉCNICO - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS (LOTE 1).
- 7.** Disponer del personal idóneo administrativo, técnico y de apoyo necesario para el desarrollo de los espacios o eventos y del contrato en general, de acuerdo con las condiciones que para éste se señale en el ANEXO TÉCNICO - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS (LOTE 1).
- 8.** La entidad se reserva el derecho a solicitar el cambio del personal del contratista, cuando se evidencie el incumplimiento de sus labores o que su capacidad de respuesta no sea la requerida por la entidad ejecutora.
- 9.** Tramitar y obtener los permisos, las autorizaciones, licencias y demás que sean necesarios para llevar a cabo los espacios programados por la entidad ejecutora y entregar los soportes de las gestiones desarrolladas.
- 10.** En caso de suspensión y/o cancelación total o parcial de un espacio o evento y/o actividad en razón a causas no imputables al contratista ni a la entidad ejecutora, se garantizará la realización de negociaciones o acuerdos con el fin de evitar o minimizar los costos de multas o indemnizaciones, teniendo en cuenta las políticas de cancelación señaladas en el ANEXO TÉCNICO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS (d LOTE 1).
- 11.** Garantizar la disponibilidad permanente del equipo mínimo para soportar la ejecución del contrato. En caso de verificarse cambios en este personal, deberá reemplazarse por otro

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2188 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UT OPERACIÓN LOGÍSTICA 4R-ART.

- que cuente con igual o mejores condiciones a los referidos en los documentos contractuales y el ANEXO TÉCNICO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS (LOTE 1).
12. Pagar de manera oportuna y efectiva a los proveedores los bienes y servicios contratados para el desarrollo de los espacios o eventos, de acuerdo con las condiciones que convengan comercialmente. Las condiciones comerciales que se pacten con los proveedores son responsabilidad del Contratista y por ningún motivo podrá trasladarse a la entidad contratante o a la entidad ejecutora, ni supeditar la realización de una actividad o consecución de un espacio a las condiciones establecidas por un proveedor. Por ningún motivo el Contratista podrá condicionar o amparar su responsabilidad frente al pago a los proveedores, con el momento de realización del pago por parte de la entidad contratante.
 13. Asumir la responsabilidad civil que genere la demanda o demandas interpuestas por terceros derivada de su actividad.
 14. Disponer de un aplicativo o herramienta que permita realizar en tiempo real seguimiento a la ejecución técnica y financiera del contrato, otorgando autorización de ingreso al supervisor del contrato dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.
 15. Tomar las acciones de mejora, según sea el caso, producto de las evaluaciones que se realicen una vez finalizado cada espacio o evento y/o actividad.
 16. Guardar reserva de todos los datos e informaciones que obtenga en el desarrollo del contrato, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se expidió el Régimen General de Protección de Datos Personales, y su Decreto Reglamentario Parcialmente 1377 de 2013 y Decreto 1081 de 2015., salvo que dicha información sea de carácter público.
 17. Entregar a la supervisión del contrato los informes de ejecución con la información establecida en el ANEXO TÉCNICO - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS LOTE 1 PATR, y otro a mitad de mes con los espacios o eventos y/o actividades legalizadas dentro de ese periodo, el cual forma parte integral del contrato.
 18. Legalizar dentro de los siguientes 30 días calendario a la realización de cada uno de los espacios o eventos y/o actividades al supervisor del contrato, con la información establecida en el ANEXO TÉCNICO - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS LOTE 1 PATR, el cual forma parte integral del contrato.
 19. Apoyar y dar soporte a la entidad durante las etapas de planeación, desarrollo y cierre de cada evento, en los aspectos técnicos que requiera la entidad ejecutora.
 20. Recolectar evidencia fotográfica de todos los bienes y servicios suministrados con el fin de corroborar las aprobaciones surtidas por parte del supervisor del contrato.
 21. Reportar de inmediato novedades o requerimientos adicionales, señalando que estos últimos solo podrán gestionarse con autorización de la supervisión del contrato.
 22. Colocar a disposición por su cuenta y riesgo, una persona que actúe en representación del operador en cada evento para que apoye y garantice el desarrollo a satisfacción del evento, sin que se genere ningún valor adicional. Los apoyos logísticos adicionales que se requieran para la operación del evento serán incluidos dentro de los requerimientos y reconocidos dentro de los costos directos.
 23. Atender en los tiempos solicitados, los 7 días a la semana, las 24 horas los requerimientos efectuados por la entidad ejecutora para la realización de espacios que se programen
 24. Disponer de proveedores que cumplan con todas las normas y reglamentaciones relacionadas con la actividad comercial respectiva, por lo que los bienes y servicios que presten deben desarrollarse en el marco de la legalidad.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2188 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UT OPERACIÓN LOGÍSTICA 4R-ART.

25. Garantizar la capacidad logística, personal y demás bienes y/o servicios requeridos para organizar eventos en forma simultánea, hasta 16 espacios, en las diferentes ciudades y/o municipios de Colombia que sean solicitados por el supervisor.
26. Propender la vinculación de personal y servicios de la región donde se realizará el evento y/o actividad, apoyando la industria regional y/o local, siempre y cuando el proveedor cuente con la capacidad técnica, operativa y financiera para un adecuado desarrollo del evento. En caso de evidenciarse imposibilidad de ejecución por razones logísticas, técnicas, de oferta o de oportunidad, el CONTRATISTA deberá presentar por escrito las razones que sustenten la imposibilidad.
27. Las demás que puedan ser requeridas por la ART y que tengan relación con el objeto contractual

PARÁGRAFO: Durante la ejecución del contrato, no se podrá subcontratar la prestación de los servicios objeto del contrato a través de quienes presentaron propuesta, bien sea de forma individual o a través de personas naturales o jurídicas que hayan presentado ofertas como integrantes de consorcio o unión temporal.

OBLIGACIONES DE ORDEN AMBIENTAL

El operador logístico, sin perjuicio de la obligación de cumplir con las disposiciones legales asociadas con la gestión ambiental, debe acatar las siguientes disposiciones de tipo ambiental:

28. Minimizar el uso innecesario de papel, a través de la maximización del uso de documentos electrónicos.
29. Interiorizar los criterios y conceptos ambientales y que estos se traduzcan en una gestión pública con responsabilidad en la óptima utilización de los recursos.
30. Propender al uso de materiales biodegradables para servir la alimentación dentro de los eventos y dar cumplimiento a la Ley 2232 de 2022.
31. Realizar en todas sus actividades acciones de sensibilización sobre reciclaje y cuidado del medio ambiente

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA: Se entenderá para efectos de la ejecución de Contrato como Entidad Ejecutora, la ART.

1. Prestar toda la colaboración e información que requiera el contratista para que el objeto y ejecución del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del mismo.
2. Realizar el seguimiento a la ejecución contractual de conformidad con los procedimientos, manuales y reglamentos establecidos por el Fondo Colombia en Paz.
3. Designar y/o delegar a la persona que ejercerá la supervisión del contrato.
4. Verificar a través del supervisor del contrato que los productos, servicios y/o actividades realizadas por el contratista se ajustan a las condiciones técnicas y de calidad exigidas contractualmente.
5. Verificar, a través del supervisor y/o interventor, el cumplimiento, de la implementación del plan de mejoramiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en los casos que aplique.
6. Todas las demás relacionadas con el contrato

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2188 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UT OPERACIÓN LOGÍSTICA 4R-ART.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. **10576 del 17 de septiembre de 2024**, el cual hace parte integral del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN: El **PA-FCP** podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al **PA-FCP**, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del **PA-FCP** tiene una vigencia finita. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del **PA-FCP**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por la entidad ejecutora, de acuerdo con lo establecido en los Manuales de contratación y supervisión y/o interventoría adoptados por el PA FCP y a través de quien designe la persona delegada para ello.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-3** garantía ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza de matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a póliza de cumplimiento a favor de entidades particulares a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Vigencia desde la firma del contrato y por el plazo de ejecución del mismo y un (1) año más.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Vigencia desde la firma del contrato y por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.
Calidad del Servicio y/o bien	20% del valor del contrato	Vigencia desde la firma del contrato y por el plazo de ejecución del mismo y un (1) año más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	25% del valor del contrato	Vigencia desde la firma del contrato y por el plazo de ejecución del mismo.

- Asegurado/beneficiario cuando se trate de póliza de seguro: será FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.
- Beneficiario, cuando se trate de garantía bancaria: será FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2188 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UT OPERACIÓN LOGÍSTICA 4R-ART.

- Tomador/Afianzado: la garantía deberá tomarse con el nombre del Contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia representación legal. En el evento que el Contratista sea un consorcio o unión temporal o bajo cualquier forma asociativa, el tomador debe ser la figura asociativa conforme al documento de su constitución, indicando expresamente los integrantes y porcentajes de participación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza deberá entregarse junto con el recibo de pago realizado por el valor de la prima o su equivalente, emitido directamente por la compañía aseguradora, así como con las condiciones generales de la misma, el PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo exigido, en caso contrario, requerirá a EL CONTRATISTA para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el contratista no presenta las pólizas requeridas para el perfeccionamiento del contrato dentro del tiempo establecido y con el lleno de los requisitos, se aplicará el procedimiento para la aplicación de clausula penal de apremio establecido en el Manual de contratación del PA-FCP, versión vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: El amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, se constituirá siempre y cuando EL CONTRATISTA seleccionado tenga la obligación legal en Colombia de realizarlo teniendo en cuenta si tiene personal a cargo.

PARÁGRAFO CUARTO: La garantía de responsabilidad civil extracontractual de tener como beneficiario adicional al **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3, a los terceros afectados.**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO: al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes clausulas penales:

PENAL PECUNIARIA: En caso de un incumplimiento grave o total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, este se obliga a pagar al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. EL CONTRATANTE se reserva el derecho a obtener del CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

PENAL DE APREMIO: En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución de este a cargo del CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas diarias equivalentes al CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal de apremio deberá atender el principio de proporcionalidad conforme las circunstancias particulares de incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza que el CONTRATANTE descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria y clausula penal de apremio. De no

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2188 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UT OPERACIÓN LOGÍSTICA 4R-ART.

existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor correspondiente, el CONTRATANTE podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de valores no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por EL CONTRATANTE, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al CONTRATISTA, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento y conforme a lo preceptuado en el Manual de Contratación del FCP. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del CONTRATANTE.
- b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA– EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: De conformidad con la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el mismo con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. **EL CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del CONTRATANTE, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del contratante, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **EL CONTRATISTA** realizará el objeto del Contrato con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación de los contratos o convenios se hará de mutuo acuerdo máximo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrega de la versión definitiva del informe final de supervisión y/o interventoría al administrador fiduciario del FCP o certificación final de cumplimiento cuando sea el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del **CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación que efectúe el **CONTRATANTE** y en consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previo al vencimiento del plazo de los seis (6) meses, las partes pueden acordar un término de liquidación diferente, cuando existan fundadas razones.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2188 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UT OPERACIÓN LOGÍSTICA 4R-ART.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: conforme a lo establecido en el artículo 2º, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS: **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por **EL CONTRATISTA** para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si **EL CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** y a terceros perjudicados.

Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba **EL CONTRATISTA** o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el **CONTRATISTA** o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al **CONTRATANTE** para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: **EL CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2188 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UT OPERACIÓN LOGÍSTICA 4R-ART.

"Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT", conocida en Colombia como "Lista Clinton" y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria La Previsora S.A. denominado "contratista derivado y vinculado indirecto", dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por **EL CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, por cualquiera de las siguientes causales:

- 1. Terminación anticipada por incumplimiento: EL CONTRATANTE** podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato en los siguientes eventos:
 - a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento será necesaria la declaración judicial y deberá contarse con el concepto pertinente de la Supervisión en donde se constaten los hechos que dan origen a los mismos, junto con las pruebas.
 - b. Cuando **EL CONTRATANTE** o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
 - c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
 - d. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
 - e. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
 - f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de **EL CONTRATISTA**.
 - g. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
 - h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar condenados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2188 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UT OPERACIÓN LOGÍSTICA 4R-ART.

- i. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.
 - j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.
 - k. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.
- 2. Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento o afecten gravemente el objeto del presente contrato. Las partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:
- a. No habrá lugar a indemnización a cargo del **CONTRATANTE** y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
 - b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
 - c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.
- 3. Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.
- 4. Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA:** **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
- 5.** Cuando el **CONTRATISTA** no realice la actualización de garantías con respecto a la fecha suscripción del acta de inicio o entrega del contrato y modificaciones contractuales, si proceden.
- 6.** Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y respetando los derechos de defensa, debido proceso y buena fe contractual, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad. Comunicación que podrá ser respondida por **EL CONTRATISTA** en el término prudencial otorgado.

Para las causales de terminación anticipada por incumplimiento, una vez **EL CONTRATANTE** le haya comunicado al **CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2188 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UT OPERACIÓN LOGÍSTICA 4R-ART.

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
- c. Se harán efectivas la Cláusula Penal si a ello hubiere lugar.
- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** o el supervisor notificará al **CONTRATISTA** el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al **CONTRATISTA**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, **EL CONTRATANTE** podrá iniciar la aplicación de la cláusula de solución de controversias. De igual forma, **EL CONTRATANTE** procederá ante la asegurado para hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como la reclamación de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del **CONTRATANTE** la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán analizados por el **CONTRATANTE** para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente a LA ENTIDAD EJECUTORA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1450 de 2011.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2188 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UT OPERACIÓN LOGÍSTICA 4R-ART.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria para soportar la misma.

De ser necesaria la realización de una modificación contractual, el contratista se obliga a realizar las actualizaciones a las garantías respectivas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente al **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, libre y voluntariamente, para que reporte al operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos del operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable al **CONTRATANTE**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que **EL CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA: Con ocasión a la suscripción del presente documento, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En virtud del presente Contrato, LAS PARTES tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de los representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas, proveedores y clientes de LAS PARTES, por lo tanto, se obligan mutuamente a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales. En particular, LAS PARTES manifiestan y se obligan a:

- a. LAS PARTES manifiestan conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos de la otra PARTE, las cuales hacen parte integral de este Contrato, y entienden que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo Responsable y/o Encargado será la otra PARTE, a su vez, cada PARTE certifica que cuenta con las autorizaciones de los titulares de los datos personales que serán tratados por la otra PARTE y que dichas autorizaciones tienen el alcance necesario para que cada una de LAS PARTES pueda llevar a cabo el tratamiento aquí descrito con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2188 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UT OPERACIÓN LOGÍSTICA 4R-ART.

- b. Cada una de LAS PARTES, autoriza expresamente a la otra PARTE para que le de tratamiento, tanto electrónica como manualmente, a la información que recolecten en virtud de la ejecución del presente Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por la otra PARTE conforme a su Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales.
- c. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este Contrato y los que resultan propios de su profesión según la regulación que le resulte aplicable. Siempre con autorización expresa e informada del titular del dato personal.
- d. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.
- e. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
- f. Si, en virtud del presente Contrato, LAS PARTES, tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado o a datos de niños, niñas y adolescentes menores de edad, LAS PARTES, además de cumplir y respetar lo previsto en la regulación aplicable a su profesión u oficio sobre el particular, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos prevalentes de los menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.
- g. Salvo orden de autoridad competente y/o por mandamiento legal, contractual o por autorización expresa del titular de la información, LAS PARTES se abstendrán de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país.
- h. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente contrato, cada PARTE deberá informar de manera previa y oportuna a la otra PARTE y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.
- i. En la medida en que los datos personales que se suministren entre LAS PARTES son datos que tienen que ver con las relaciones comerciales entre LAS PARTES, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.
- j. LAS PARTES tomarán las medidas de índole técnica y administrativa necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de habeas data, así como la seguridad de los datos personales que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. En todo caso, LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la otra PARTE, en todo momento, frente a cualquier reclamación, sanción, violación, y demás eventos que pudieren surgir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo frente al correcto tratamiento de los datos personales, derivado de la ejecución de este Contrato.
- k. Para todos los efectos previstos en la ley, LAS PARTES declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente Contrato:

EL CONTRATISTA:

Dirección: CL 10 B Sur # 51 – 155 – Medellín, Antioquia.

Correo: licitaciones1@4e.com.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2188 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UT OPERACIÓN LOGÍSTICA 4R-ART.

Teléfono: 6 0 4 4 4 8 4 3 3 4

EL CONTRATANTE:

Dirección: Calle 72 # 12- 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.

Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co

Teléfono: (1) 5945111

- I. A la terminación del presente Contrato por cualquier causa, LAS PARTES deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- DOCUMENTOS: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que componen los antecedentes, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**.

Adicionalmente hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Solicitud de la Entidad Ejecutora acompañada de los documentos precontractuales que soportan el contrato.
2. Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal del **CONTRATISTA**
3. Registro Único Tributario del **CONTRATISTA**
4. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**, aclaraciones y subsanaciones.
5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
6. Análisis Preliminar, anexos, adendas y demás documentos precontractuales de la Convocatoria Abierta.
7. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **CONTRATISTA**.
8. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
9. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
10. Certificado de Antecedentes Judiciales y de Medidas Correctivas del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
11. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
12. Actas de Comité Fiduciario y Comité Técnico.
13. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz, incluidos, sin limitarse al Manual Operativo, Manual de Inversiones, Manual de Contratación y Manual de Supervisión e interventoría.
14. Los demás que hagan parte integral del contrato.

No obstante, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar al **CONTRATANTE** todos los documentos y la información necesaria para que esta pueda dar cabal y oportuno cumplimiento a los requerimientos y exigencias de las entidades y órganos de control del estado colombiano que la vigilan y supervisan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2188 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UT OPERACIÓN LOGÍSTICA 4R-ART.

del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal por los citados daños o lesiones, **EL CONTRATISTA** será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **CONTRATANTE**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA** y esta pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a la otra por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, se regirán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas ambas convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

- a. **EL CONTRATANTE:** Calle 72 # 12- 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.
- b. **EL CONTRATISTA:** CL 10 B Sur # 51 – 155 – Medellín (Antioquia).

PARÁGRAFO: las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C. El contrato se ejecutará a nivel nacional.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. a los 22 días de noviembre de 2024

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2188 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UT OPERACIÓN LOGÍSTICA 4R-ART.

JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO

Gerente y Apoderado General

CONSORCIO FCP 2019 como

Vocero y administrador del PA-FCP



RODRIGO ALBERTO PALACIO URIBE

Representante Legal

UT OPERACIÓN LOGÍSTICA 4R-ART

Elaboró: JOHN EDISON AMEZQUITA PUERTO – Abogado Coord. Enlace Contractual Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019